ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL SAN JUAN BAUTISTA

P. DE O. NÚM. 28 SERIE 2016-2017

DE ADMINISTRACIÓN

Presentado por los señores y señoras; Ada Álvarez Conde; Carlos Ávila Pacheco; Rolance G. Chavier Roper; Yvette Del Valle Soto; Javier Gutiérrez Aymat; Claribel Martínez Marmolejos; Aixa Morell Perelló; Ángel Ortiz Guzmán; Antonia Pons Figueroa; Iván O. Puig Oliver; Marco A. Rigau Jiménez; Aníbal Rodríguez Santos; José E. Rosario Cruz y Jimmy Zorrilla Mercado.

Referido a la Sesión Ordinaria

Fecha de Presentación: 23 de diciembre de 2016.

ORDENANZA

PARA ENMENDAR LA ORDENANZA NÚM. 33, SERIE 2016-2017, A FIN DE CLARIFICAR DISPOSICIONES DE MANERA QUE SE LOGRE UNA APLICACIÓN MÁS EFECTIVA DE LA MEDIDA.

1	POR CUANTO: Con la aprobación de la Ordenanza Núm. 33, Serie 2016-2017, se reconoce
2	formalmente la celebración de las Fiestas de la Calle San Sebastián, en la Isleta de Sar
3	Juan, incluyendo La Perla, desde el jueves, 19 de enero, hasta el domingo, 22 de
4	enero de 2017. Dicha Ordenanza establece parámetros para la celebración ordenada
5	de las Fiestas, controles para el estacionamiento en ciertas calles durante la
6	celebración, limitaciones a los horarios de actividades en las plazas y de operación de
7	negocios, y multas por incumplimiento de las disposiciones; y provee autorización para

1	la obtención de auspicios y la contratación de promotores, y se establecen, entre otros
2	asuntos relacionados.

POR CUANTO: Luego de la evaluación de ciertas disposiciones de la medida, es recomendable realizar algunas enmiendas de manera tal que se clarifiquen ciertas disposiciones y así evitar interpretaciones que distancien la aplicación de la medida, de la intención original de la misma.

POR CUANTO: Por virtud del artículo 2.001 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", el Municipio está facultado para ejercer el poder ejecutivo y legislativo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo, con sujeción a las leyes aplicables.

POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Enmendar la Sección Tercera (3ra.) de la Ordenanza Núm. 33, Serie 2016-2017 para que se lea como sigue:

"Sección 3ra.: Se prohíbe el estacionamiento, en la calle San Sebastián, desde el martes, 17 de enero de 2017, a las doce y un minuto de la madrugada (12:01 a.m.), hasta el lunes, 23 de enero de 2017, a las dos de la mañana (2:00 a.m.).

Durante el mismo periodo, se prohíbe el estacionamiento en la calle Norzagaray desde la calle Morovis a la San Francisco; las calles Morovis, del Cristo, MacArthur, Imperial, Virtud, Mercado, la San Francisco y del Hospital; la calle San Justo en toda su extensión entre la calle Norzagaray y la calle Comercio; la calle Cruz entre las calles Norzagaray y Luna, la calle San Jose entre las calles San Sebastián y San Francisco, y Dr. Francisco Rufino de Goenaga; la calle Luna entre la calle del Cristo y la calle Norzagaray; y la calle Pelayo y General Estévez, entre la Ave. Muñoz Rivera y Avenida Constitución.

No obstante lo anterior, en casos de residentes *bona fide* del Viejo San Juan con el sello de residente, la prohibición en cuanto al horario operara a partir de las siete de la mariana (7:00 a.m.) del miércoles, 18 de enero de 2017.

Entiéndase por residente *bona fide* aquel que ha residido de modo ininterrumpido en la Isleta de San Juan un año o más antes del evento.

Durante la celebración de las Fiestas de la Calle San Sebastián los y las residentes de la Isleta de San Juan deberán gestionar con el Municipio el sello de acceso disponible en el Centro Urbano/Histórico del Viejo San Juan y colocar el mencionado sello en un área visible del parabrisas de su vehículo, adherido en el lado izquierdo.

Disponiéndose además, que durante las fechas de prohibición de estacionamiento antes citadas, no se permitirá ubicar vehículos en estacionamientos designados de forma especial o permanente, ya sea mediante ordenanza u orden ejecutiva, reconociendo que es fundamental para la seguridad de toda la ciudadanía el mantener las vías libres de toda obstrucción, confirme a lo establecido en la presente ordenanza.

No obstante, con el propósito de viabilizar el acceso y flujo vehicular en las Fiestas de una manera más organizada, se faculta al Municipio a habilitar de forma provisional durante los días de la celebración, áreas, espacios o terrenos de su propiedad, en todo el territorio municipal, y sujeto al pago de una suma razonable permita el acceso a su propiedad para el estacionamiento de vehículos para visitantes y participantes de las Fiestas. Estas áreas y terrenos no podrán ser utilizadas ni estar bajo el control de ninguna otra persona, natural ni jurídica, ni para ningún otro fin no relacionado a las Fiestas.

Disponiéndose también que cualquier otra persona que solicite dinero o cualquier otro objeto con el propósito de cuidar o estacionar vehículos de motor en dichas áreas estará sujeta a una multa de mil dólares (\$1,000.00).

En el caso específico de los vehículos que el Municipio de San Juan le permita el acceso al estacionamiento del Complejo Deportivo para participar a las Fiestas, ninguna persona podrá utilizar el mismo fuera del horario de operación del área de estacionamiento;

disponiéndose que, cualquier persona dueña u operador de un vehículo no remueva el mismo a la hora de cierre de las instalaciones, estará sujeto a la imposición de una multa de cincuenta dólares (\$50.00) diarios, la cual conllevará un gravamen al vehículo, así como aquellas otras medidas y acciones que en derecho correspondan.

También se dispone que, ninguna persona, natural o jurídica, con derecho al sello de residente o acceso para transitar y/o estacionar en la Isleta de San Juan, podrá utilizar el mismo, para la transportación de personas (pasajeros) con fines pecuniarios o a cambio de beneficios económicos, incluyendo esta prohibición, los servicios y/o aplicaciones de transportación, tales como UBER, JAIME, PROCAR, ni de taxis.

El incumplimiento de esta disposición dará lugar a la revocación del derecho al uso del sello para el acceso al área del Viejo San Juan y La Perla, y/o la imposición de una multa administrativa de mil dólares (\$1,000.00), por cada pasajero, al dueño del vehículo, y será grabado en el registro del vehículo."

Sección 2da.: Enmendar la Sección Décima (10ma.) de la Ordenanza Núm. 33, Serie 2016-2017 para que se lea como sigue:

"Sección 10ma.: Se prohíbe el arrojar basura fuera de los contenedores designados para ello. Toda persona, compañía o dueño de comercio que viole lo dispuesto en la presente Sección estará sujeta al pago de una multa administrativa de mil dólares (\$1,000.00). La compañía (entidad corporativa) o dueño de negocio será responsable de las acciones de sus empleados que violenten esta disposición.

Disponiéndose también, que todo comerciante <u>de venta de comida o bebidas</u> <u>alcohólicas</u>, incluyendo los quiosqueros, <u>que opere de alguna manera durante la celebración de las Fiestas</u>, tendrá que pagar al Municipio un cargo de veinticinco dólares diarios, equivalentes a una suma total de \$100.00, por concepto del recogido de basura y disposición de desperdicios durante los cuatro días de las Fiestas."

Sección 3era.: Enmendar la Sección Decimoctava (18va.) de la Ordenanza Núm. 33, Serie 2016-2017 para que se lea como sigue:

"Sección 18va.: Se prohíbe a los dueños de negocios y/o residencias, el alquiler o cesión de balcones con el fin de que se lleven a cabo promociones, se desplegue propaganda comercial a esos fines, y/o mostrar productos desde dichos balcones, sin contar con los permisos correspondientes, a ser expedidos por la Oficina de Permisos del Municipio de San Juan.

Disponiéndose además, que queda prohibido el arrojar cualquier material promocional u objeto, desde los balcones y/o estructuras elevadas como tarimas temporeras. Toda persona que viole lo aquí dispuesto estará sujeta al pago de una multa administrativa de cinco mil Mares (\$5,000.00).

Esta disposición será de aplicación tanto a la persona que lanza el material promocional u objetos, como a la empresa comercial que se promociona, al organizador y/o promotor de la actividad y/o reunión, y al dueño o dueña del establecimiento o residencia desde donde se realiza el acto; quedando todos sujetos a ser multados de forma separada e independiente en la suma de cinco mil dólares (\$5,000.00) antes dispuesta."

Disponiéndose también que, de acuerdo a proceso de inspección realizado por el Municipio de San Juan junto al Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, y recomendación emitida por este último respecto a los balcones de estructuras residenciales y comerciales, en estado de deterioro, será indispensable someter a la Oficina de Permisos del Municipio de San Juan una certificación de un Ingeniero Estructural a los efectos de que el balcón cumple con estándares necesarios en la industria para poder ser utilizados y que no representa riesgo para llevar a cabo cualquier actividad en dicho balcón. El incumplimiento de este requisito impedirá la otorgación de cualquier permiso, así como el uso de espacio durante el período de las Fiestas por razones de seguridad pública. El Municipio de San Juan no será responsable

por cualquier daño que pueda ocurrir por razón de incumplimiento con lo aquí dispuesto.

Sección 4ta.: Enmendar la Sección Vigésimo Segunda (22da.) de la Ordenanza Núm.

33, Serie 2016-2017 para que se lea como sigue:

"Sección 22da.: Se prohíbe la utilización de artículos, equipos u objetos voladores, helicópteros, tales como "drones", excepto aquellos autorizados por entidades gubernamentales con facultad en ley, y aquellos pertenecientes al Municipio de San Juan, y de los auspiciadores y los encargados de la producción de las Fiestas. Toda persona que viole lo aquí dispuesto estará sujeta al pago de una multa administrativa de cinco mil dólares (\$5,000.00).

También se prohíbe que durante los días de las Fiestas se coloquen bocinas, altavoces o pantallas de manera que proyecten sonido, imágenes o luces directamente hacia fuera de los establecimientos, disponiéndose que, esta disposición será de aplicación tanto a la persona natural o jurídica y/o empresa comercial que se promociona, al organizador y/o promotor de la actividad y/o reunión, y al dueño o dueña del establecimiento o residencia desde donde se utilizan las bocinas, altavoces y/o pantallas; quedando todos sujetos a ser multados de forma separada e independiente en la suma de cinco mil dólares (\$5,000.00). [También se prohíbe que durante los días de las Fiestas se coloquen bocinas, altavoces o pantallas de manera que proyecten senido, imágenes o luces directamente hacia fuera de los establecimientos.] La intención de esta prohibición, es evitar el aglutinamiento de personas que genera esta actividad frente a los establecimientos evitando el flujo adecuado de personas y vehículos de emergencias."

Sección 5ta.: Enmendar la Sección Vigésimo Tercera (23da.) de la Ordenanza Núm.

33, Serie 2016-2017 para que se lea como sigue:

"Sección 23ra.: Se autoriza que la celebración de las Fiestas de la Calle San Sebastián se extienda a otras plazas dentro de la Isleta de San Juan, según sean designadas y autorizadas por la Alcaldesa de San Juan, Hon. Carmen Yulin Cruz Soto. El Municipio preparare propuestas, las cuales dirigirá a posibles auspiciadores o promotores para diferentes renglones, para que funjan como auspiciadores de las Fiestas de la Calle San Sebastián, de manera que puedan participar en las mismas, y los cuales seleccionara conforme a la política pública y los fines de las mismas, según establecidos por el Municipio.

Asimismo, se autoriza a la Alcaldesa de San Juan, Hon. Carmen Yulin Cruz Soto, a contratar con uno o varios promotores para organizar y administrar las tarimas de cada plaza pública, donde se realizaran los espectáculos y presentaciones. Igualmente, <u>se autoriza a la Alcaldesa de San Juan, a contratar con auspiciadores</u>, y en consideración a la aportación adicional que realizan éstos para la realización de las Fiestas, se les podrá autorizar la operación de uno o más quioscos <u>en las plazas</u>.

El/La directora(a) de la Oficina de Gerencia y Presupuesto creara una cuenta especial donde se depositara el dinero generado como parte de estos servicios."

Sección 6ta.: Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separadas unas de otras y si un Tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección o disposición de la misma, la decisión a tales efectos no afectara la legalidad o validez de sus restantes disposiciones.

Sección 7ma.: Cualquier ordenanza, resolución u orden, que en todo o en parte adviniere incompatible con la presente, queda por esta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 8va.: Esta ordenanza comenzara a regir a los diez (10) días de su publicación según los parámetros establecidos en la Ley Núm. 81, supra, y quedará sin efecto el día 22 de enero de 2017, a las 12:01 a.m..